

A. E. P. A.», contra Resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Sociedad Nestlé A. E. P. A." contra la resolución adoptada en 10 de septiembre de 1986, por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la emitida por el propio Registro en 18 de febrero de 1985, en cuya virtud se otorgó en favor de la Entidad "Cafés a la Crema J. Marcilla, Sociedad Anónima", la inscripción de la marca número 1.059.596, de las características anteriormente indicadas, cuyos actos declaramos conformes a Derecho, y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21731** *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector Frutos de Cáscara y Algarroba a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, de conformidad con los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores, mencionada en el artículo primero de esta Orden, de acuerdo con el artículo 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972 se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21732** *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 3.117 «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de

cáscara y algarroba, y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio y Orden de Agricultura, de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 3.117, «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 2159, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21733** *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de conformidad con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de acuerdo con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 2.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21734** *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba, presentada por la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan (Monóvar), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.